

**DECRETO N° 100-15-46
(DEL 30 DEL MES DE ABRIL DEL 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO
“IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE GOBERNANZA PARA LA
RESTAURACIÓN ECOLÓGICA SOBRE EL HUMEDAL DE LA LAGUNA DE LA COCHA
EN EL MUNICIPIO DE CURILLO”, IDENTIFICADO CON BPIN NO. 2026182050001
INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN
LOCAL – AMBIENTE Y DESARROLLO SOTENIBLE - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
– SGR,”.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2, 315, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Artículo 30, 34 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el parágrafo transitorio 4° del Artículo 1.2.1.1.2 y 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 332 Superior (o Constitucional) dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes;
2. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías -SGR- (en adelante SGR) y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.
3. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y consideró que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que reglamentará el nuevo SGR a las disposiciones allí previstas;
4. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*;
5. Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el Artículo 361 de la Constitución Política, dictando otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;
6. Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y consideró que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el SGR a las disposiciones allí previstas.

7. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios y además, establece las reglas generales relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías;
8. Que el numeral 8° citado en el Artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del SGR: "Incentivar o propiciar la inversión, prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades";
9. Que el Artículo 28 ibídem especificó que con los recursos del SGR asignados se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización;
10. Que el Artículo 29 de esta misma Ley, también estableció que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como cumplir con el principio de buen gobierno y con las siguientes características: pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto, articulación con planes y políticas nacionales, y Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo;
11. Que el Artículo 31 de la Ley 2056 del 2020 determinó cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología para cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión para el SGR: La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación;
12. Que en el Artículo 32 ibídem, se delegó en la instancia u órgano correspondiente la responsabilidad de registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya

dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida de los proyectos de inversión desde la presentación hasta la aprobación;

13. Que el literal a) del Artículo 33 de la Ley referida anteriormente definió que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, deberán apuntar a las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Territorial y sus modificaciones o adiciones. Así mismo, estos proyectos de inversión se presentarán ante las Secretarías de Planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda;
14. Que el Artículo 34 de la Ley 2056 del 2020 delegó en las entidades territoriales beneficiarias Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local la responsabilidad de viabilizar los proyectos de inversión en sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación;
15. Que en el Artículo 36 ibídem, se delegó en las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, la responsabilidad de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el SGR, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación;
16. Que el artículo 37 de la Ley citada anteriormente estableció para los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Igualmente, en el mismo Artículo se estipuló que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar;
17. Que en el párrafo primero del Artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, estipuló que la ejecución de proyectos de qué trata este Artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - SSEC-;

18. Que el párrafo segundo del Artículo citado en el párrafo anterior estableció que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe;
19. Que en el párrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, referenció: La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR y a los Órganos de Control;
20. Que ulteriormente a la expedición de la Ley Orgánica 2056 de 2020, se expide el Decreto Único Reglamentario 1821 del 31 de diciembre de 2020, en el cual se fijan pautas y herramientas para el desarrollo del SGR en el País;
21. Que el párrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020, sobre los ejercicios de planeación para las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, expresa que Las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes. y sin exceder los seis (6) meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto;
22. Que el Artículo 1.2.1.2.2 del Decreto 1821 del 2020, estipula que el Banco de Proyectos de Inversión del SGR constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías;

23. Que el Artículo 1.2.1.2.8 del ibídem definió que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR definida en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda;
24. Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 del 2020, encargó la emisión de la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local y para la Asignación para la Inversión Regional; dicha viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR;
25. Que según el literal a) del Artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 del 2020, las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local;
26. Que el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 del 2020, versando sobre la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR, establece que serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto referido;
27. Que el párrafo transitorio 1 del Artículo 1.2.1.2.8 del citado Decreto establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos SGR, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020;
28. Que, de acuerdo con lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación, actualizó en el mes de abril del 2021, el documento denominado “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”, en cual se publicaron los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión;
29. Que el municipio de Curillo como Entidad Territorial cumplió para el proyecto de inversión referido en el presente acto administrativo, con los requisitos definidos en

el documento citado anteriormente expedido por el Departamento Nacional de Planeación;

30. Que el municipio de Curillo como Entidad Territorial cumplió con el ejercicio de priorización para el proyecto de inversión referido en el presente acto administrativo según lo estipulado en el Artículo 4.4.1 del Acuerdo 07 del 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías: “La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el Artículo 1.2.1.2. 11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los Artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique”.
31. Que el presente acto administrativo cumple con lo dispuesto en el Artículo 4.4.2 del Acuerdo citado en el párrafo anterior y además deberá continuar el itinerario citado en el Artículo 4.4.3 del mismo Acuerdo y que establece: “la entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.”
32. Que el municipio de Curillo como Entidad Territorial responsable de viabilizar, priorizar y aprobar proyectos a financiarse con recursos del SGR de la fuente ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL – AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR, consultó el 30 de abril del 2026 a el MUNICIPIO DE CURILLO- identificada con NIT **800.095.757-6**, sobre si intención de fungir como ejecutor del proyecto de inversión denominado ***“Implementación DE UNA ESTRATEGIA DE GOBERNANZA PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA SOBRE EL HUMEDAL DE LA LAGUNA DE LA COCHA EN EL MUNICIPIO DE Curillo”***, identificado con **BPIN No. 2026182050001**, así como sobre su capacidad y experiencia administrativa, técnica, jurídica y financiera en la ejecución de proyectos del SGR.
33. Que el MUNICIPIO DE CURILLO - tras la consulta realizada por el municipio de Curillo y referida en el numeral anterior del presente acto administrativo, allegó electrónicamente respuesta el 30 de abril del 2026, confirmando su intención de fungir como ejecutor y soportando su capacidad y experiencia administrativa, técnica, jurídica y financiera para la ejecución de proyectos del SGR.

34. Que el proyecto “Implementación DE UNA ESTRATEGIA DE GOBERNANZA PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA SOBRE EL HUMEDAL DE LA LAGUNA DE LA COCHA EN EL MUNICIPIO DE Curillo” con BPIN: 2026182050001”, cumple con todos los requisitos generales y sectoriales exigidos por la normatividad vigente para ser viabilizado, priorizado y aprobado;
35. Que en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Viabilizar, registrar, priorizar, aprobar y designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la obra e interventoría para el siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla a continuación:

2026182050001	Implementación DE UNA ESTRATEGIA DE GOBERNANZA PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA SOBRE EL HUMEDAL DE LA LAGUNA DE LA COCHA EN EL MUNICIPIO DE Curillo	32 - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Factibilidad – Fase 3	\$ 349.902.226,81
FUENTE	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA		VALOR
Municipio de Curillo	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL – AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2025-2026		\$ 349.902.226,81
VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL		\$ 349.902.226,81		
VIGENCIA SGR EN QUE SE RECIBEN LOS BIENES O SERVICIOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL		2025-2026		
ENTIDAD EJECUTORA	MUNICIPIO DE CURILLO	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL – AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		\$ 349.902.226,81
ENTIDAD ENCARGADA DE CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	N/A	N/A		N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: El ejecutor del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- del SGR.

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Es responsabilidad de la entidad pública designada como ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión emitiendo el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión, tal como se establece en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Es responsabilidad de la entidad pública designada como ejecutora e interventora del proyecto de inversión, expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión citado en el presente Decreto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 del 2020, así como de la retención de las estampillas de orden municipal y departamental conforme al estatuto tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades designadas en el Artículo 1 del presente Decreto para el proyecto aprobado, serán responsables de la recolección, custodia y reporte de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- del Sistema General de Regalías desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto aprobado que será trasladado por la respectiva Secretaría a estos.

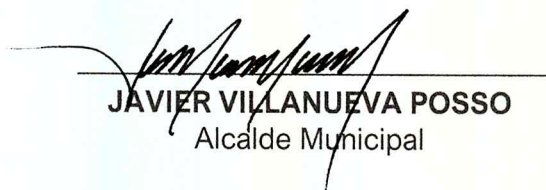
ARTÍCULO SEXTO: El proyecto de inversión aprobado deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora e interventora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación, además de lo señalado en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

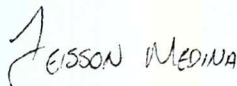
Dado en el Despacho del señor alcalde Municipal de Curillo, Caquetá, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).



JAVIER VILLANUEVA POSSO
Alcalde Municipal

Proyecto

JEISSON ANDRES MEDINA CAQUIMBO
Apoyo banco de proyectos



JEISSON MEDINA

Revisó parte administrativa

CESAR AUGUSTO QUIMBAY BARRIOS
Asesor Administrativo



Reviso parte Contractual.

WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA
Asesor Contratación

